



BARANOA, 19 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: FIJACION ALIMENTOS

RADICADO: 08078-40-89-001-2018-00031-00

DEMANDANTE: MARIAN CERVANTES ARIAS CC 1143234393

DEMANDADO: ERIK FERNANDEZ SANDOVAL CC 12564361

ASUNTO: REQUIERE PAGADOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda de fijación de alimentos, informándole que la parte demandante solicita que se requiera a Colpensiones como pagador de la pensión del demandado para que indique los motivos por los que no ha materializado los descuentos objeto de embargo, solicitud allegada desde el correo electrónico mccla_80@hotmail.com el día 23 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA, (19)
DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que obra solicitud de requerir a Colpensiones como pagador del demandado en ocasión a que el pagador no ha venido consignado lo correspondiente al embargo decretado por este despacho en fecha 26 de noviembre de 2018 y comunicado a través de oficio No. V 1680; de lo solicitado se avizora que en providencia de fecha 1° de febrero de 2021 se requirió a Colpensiones por el mismo motivo obteniendo como respuesta que la medida había sido cancelado para la nómina de septiembre del año 2020 de acuerdo a lo comunicado por el despacho en oficio 00912 de fecha 14 de julio de 2020.

Por lo anterior, el despacho mediante providencia de fecha 2 de marzo de 2021 requirió nuevamente a Colpensiones para que remitiera a esta agencia judicial el oficio No. 00912 del 14 de julio de 2020 toda vez que el mismo no había sido proferido por este juzgado, informándosele además que la medida de embargo correspondiente a los alimentos definitivos se encontraba vigente.

En esa misma línea, en auto de fecha 24 de febrero de 2022 se le informó a Colpensiones que la medida continuaba vigente al no existir en el expediente providencia judicial que decretara la terminación, requiriéndosele por segunda vez para que allegara el oficio No. 00912 que comunicaba la aparente terminación del proceso y levantamiento de la medida que como se dijo en líneas arriba no había sido proferido por este despacho.

Por todo lo anteriormente expuesto, esta agencia procederá a requerir a Colpensiones para que informe las razones por las que no ha hecho efectivo el embargo equivalente al 40% de la pensión, primas y demás emolumentos embargables decretado por este despacho teniendo en cuenta que previamente se le ha informado que la medida cautelar continúa vigente, previniéndola de las sanciones que le pueden ser interpuesta por el Juez de conformidad con el artículo 44 del C.G.P, asimismo, se le requerirá para que remita a este despacho copia del Oficio No 00912 de fecha 14 de julio de 2020 recibido en sus oficinas y el cual de acuerdo a lo manifestado comunicó el levantamiento de la medida.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BARANOA

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR POR TERCERA VEZ a COLPENSIONES a efectos de que informe las razones por las cuales ha dejado de aplicar la medida de embargo



decretada por este despacho en fecha 26 de noviembre de 2018 y comunicado a través de oficio 1680 de la misma calendada, consistente en el embargo y retención DEFINITIVA del CUARENTA POR CIENTO (40%) de la pensión y demás emolumentos (mesadas adicionales) que devenga el señor ERIK RAFAEL FERNANDEZ SANDOVAL C.C. 12.564.361 como pensionado de esa entidad, teniendo en cuenta que ya se le ratificó la vigencia de la medida. Líbrese oficio.

Se le advierte a la entidad COLPENSIONES, en caso de incumplimiento al anterior requerimiento, se hará acreedor de las sanciones legales que establece el artículo. 44 del C.G.P.

ARTÍCULO SEGUNDO: OFICIAR a COLPENSIONES para que remita a esta agencia copia del oficio No. 00912 del 14 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS
ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en
ESTADO N° 98 que se fija en el micrositio de la rama judicial por
todas las horas hábiles de esta fecha: 20 de septiembre del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaría